



EL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 341 y 342 dispone: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, la Convención Internacional por los Derechos de los Niños, suscrita y ratificada por nuestro país en marzo de 1990, obliga a los “Estados Parte” a crear las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil;

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia en su segundo inciso dispone que cada municipalidad organice a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, juntas cantonales de protección de derechos, las cuales serán financiadas por el municipio;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia; a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia les corresponde elegir a los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 54, literal j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ; a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón



que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias efectuadas los días veinte y uno y veinte ocho de abril de 2017 en primer y segundo debate respectivamente, y sancionado por el señor alcalde Rafael Antuni el 28 de abril del mismo año;

Que, el Art. 37 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, determina que la Junta Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, está integrada con tres miembros principales, cada uno con su respectivo suplente, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, en coordinación con la Unidad de Talento Humano del GADMPS;

Que, es fundamental la elaboración de un reglamento para la elección y posesión de miembros principales y suplentes de la junta cantonal de protección de derechos, el mismo que se basará a los estamentos legales pertinentes y que garantice la igualdad y transparencia poniendo de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Pablo Sexto, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTON PABLO SEXTO. DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es la integración de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Pablo Sexto, regulando mediante un proceso de selección a las y los candidatos/as demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 2.- Además de los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos; el presente Reglamento se basa en los principios de:



Imparcialidad que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos.

Transparencia en la actuación de los responsables del proceso y bajo el aval de los veedores del proceso.

Igualdad de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República del Ecuador.

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO

Artículo 3.- Son responsables del proceso de elección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, siendo este último el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto le corresponde:

- a. Organizar la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto,
- b. Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres. y,
- c. Otorgar el nombramiento administrativo respectivo mediante acción de personal por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano, de los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, de conformidad con la Resolución del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto.

Artículo 5.- Al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, le corresponde:

1. Organizar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto.
2. Convocar al proceso de elección.
3. Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
4. Elegir a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, de conformidad con el presente reglamento.
5. Conformar una Comisión Calificadora de acuerdo a este reglamento.
6. Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con este reglamento.
7. Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos.
8. Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos.



9. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto con los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos Suplentes para la integración de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, a fin de que se extienda el respectivo nombramiento.
10. Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Pablo Sexto, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora
11. Declarar desierto el proceso de selección por las siguientes causales:
 - a) Por contar con menos de seis aspirantes cuando se trate de la integración de todos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pablo Sexto, y menos de dos, cuando se trate solo de la selección de uno de ellos.
 - b) Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,
 - c) Si por lo menos seis candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento en caso de la integración de todos sus miembros, y de dos, cuando se trate de la selección de únicamente uno de ellos.

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Artículo 6.- De la integración: Dentro del proceso de selección de candidatos a Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, conformará la Comisión Calificadora antes de iniciar el proceso de elección, que estará integrada por:

1. El Alcalde del cantón Pablo Sexto o su delegado/a, quien presidirá la Comisión.
2. El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pablo Sexto.
3. Un delegado/a de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto.
4. Un delegado de los representantes de la sociedad civil
5. El Jefe de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

La Secretaría de la Comisión la desempeñará el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, que además se encargará de la parte operativa del proceso.

Artículo 7.- De las atribuciones: Corresponde a la Comisión Calificadora:

- a. Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
- b. Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su Secretaría.
- c. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d. Resolver los merecimientos de los candidatos propuestos.
- e. Certificar los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- f. Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas, psicométricas, entrevista y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- g. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieron dentro del proceso de merecimientos y oposición con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, quien da fe de lo actuado.
- h. Conocer y analizar los informes que presente la Veeduría en relación al proceso.



- i. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- j. Presentar el informe final de los candidatos seleccionados al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, para que proceda mediante resolución a notificar a los ganadores.

DE LA VEEDURÍA

Artículo 8.- Es el mecanismo previsto para garantizar la transparencia del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto. Actuarán como veedores del proceso previsto en este Reglamento:

- a. Un delegado de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto.
- b. Un delegado de los representantes de organizaciones de género; y
- c. Un delegado de los representantes de organizaciones étnicas.

Los veedores podrán realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, recomendaciones y propuestas para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos, en el marco del presente reglamento.

Deberán presentar un informe de veeduría ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación a la siguiente sesión para la elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto.

PROHIBICIONES

Artículo 9.- No podrán participar como candidatos a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, quienes tengan vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros de la Comisión Calificadora o con los miembros de la veeduría.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Es el proceso mediante el cual se receptorá y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación profesional o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Presentación de candidaturas.
3. Calificación de las condiciones básicas y técnicas:
 - a. Preselección.
 - b. Méritos.



- c. Oposición.
- 4. Selección y elección.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, convocará para la selección de candidatos y candidatas a Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, que cumplan con los requisitos exigidos, mediante convocatoria realizada en una emisora de mayor sintonía a nivel local por el lapso de cinco días, en la página web institucional y a través de afiches publicados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, locales comerciales, asociaciones, comunidades; esta convocatoria deberá contener por lo menos:

- a. Fecha, lugar y hora máxima de la presentación de la postulación.
- b. Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.
- c. Documentación que se debe presentar.
- d. Especificación de las funciones para lo cual se convoca.
- e. Competencias requeridas
- f. Remuneración. Denominación del proceso de selección;
- g. Denominación del puesto para el cual se convoca;
- h. Lugar de trabajo;
- i. Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de miembros de las JCPD.
- j. Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/a postulante;
- k. Número de vacantes a ser cubiertas;
- l. Los tiempos previstos para cada una de las fases.

DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 12.- Presentación de documentos e inscripción. - La documentación se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria a partir del siguiente día de su publicación. Las inscripciones se cerrarán en el término de 08 (ocho) días (horas laborables) contados desde la publicación de la convocatoria, vencido el término no se receptorá documento alguno.

Dentro de dicho término, cualquier persona natural o jurídica podrá oponerse justificando sus razones, para lo que se escuchará en audiencia en el día y hora que fije el Consejo Cantonal Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, si hubiesen hechos que probar se abrirá un término de prueba por tres días luego del cual se resolverá.

Para inscribirse en el proceso, el candidato o candidata deberá cancelar 10 dólares americanos por gastos de publicación y presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos en base a los requisitos planteados en la convocatoria, todo esto presentará en una carpeta al responsable de la recepción, quien foliará los documentos y además hará constar fecha y hora de presentación.



DEL CANDIDATO O CANDIDATA

Artículo 13.- Del perfil del candidato o candidata.- Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, para ser Miembro de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Básicas:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Tener mínimo título de tercer nivel de abogado(a)/doctor(a) en jurisprudencia; psicólogo(a); sociólogo(a); o, áreas de la Administración, avalado por la SENESCYT.
3. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
4. Tener experiencia en el ámbito social.
5. Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada de bienes.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Técnicas: Con la presentación de la hoja de vida y documentos relacionados se acreditará:

1. Experiencia y/o formación técnica en derechos humanos.
2. Conocimiento y experiencia de por lo menos dos años en temas relacionados con grupos de atención prioritaria (niñez y Adolescencia, mujeres y Personas Adultas Mayores).
3. Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos de personas de los grupos de atención prioritaria entre ellos niños, niñas y adolescentes, mujeres y Adultos Mayores).
4. Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.

c) Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

1. Derechos Humanos en general y en particular de grupos prioritarios.
2. Código de la Niñez y Adolescencia.
3. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
4. Ley de las personas adultas Mayores
5. Doctrina de Protección Integral en derechos
6. Conocimientos de las disposiciones de la ley en grupos prioritarios.
7. Conocimiento y disposiciones del buen vivir.
8. Mediación y arbitraje.

En esta fase el candidato o candidata deberá demostrar tener capacidad para:

- Trabajar en equipo.
- Trabajar bajo presión.
- Vincular la teoría y la práctica.
- Expresión verbal y escrita.



- Toma de decisiones.
- Disponibilidad de tiempo completo
- Inteligencia emocional
- Personalidad
- Ética personal

Artículo 14.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán participar ni ser designados/as miembros/as de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, para el ejercicio de un cargo o función pública, y las siguientes:

1. Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delito con sentencia ejecutoriada.
2. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos.
3. Haber sido sancionado judicial o administrativamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, de la mujer y de los adultos mayores o por violación intrafamiliar.
4. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, mujer y adulto mayor, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior.
5. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas.
6. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimento u otras obligaciones a favor de un niño, niña o adolescente.
7. Ser cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y de los veedores del proceso.
8. Haber recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, por ocasión del desempeño de una función pública.
9. Incurrir en alguna de las inhabilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA PRESELECCIÓN

Artículo 15.- La Comisión Calificadora en el término de tres días luego del cierre del plazo para la recepción de documentación, revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este Reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

DE LOS MÉRITOS

Artículo 16.- Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días hábiles procederá a calificar a hoja de vida, elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto. El puntaje máximo que podrán alcanzar los/las aspirantes serán de **30 puntos**, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:



1	Por título profesional de tercer nivel abogado(a) /doctor(a) en jurisprudencia; psicólogo(a); sociólogo(a); o, áreas de la Administración avalado por la SENESCYT.	7 puntos
2	Por título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos avalado por la CENESCYT	3 puntos
3	Por años de experiencia en temas relacionados con la Niñez y Adolescencia, mujeres y personas Adultas Mayores.	1 por año hasta 5 puntos
4	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con los derechos de los grupos de atención prioritaria	1 punto por cada 40 horas hasta 7 puntos
5	Experiencia laboral en el sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria	1 punto por cada año (hasta 5 puntos)
6	Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	1 punto por mención o reconocimiento hasta 3 puntos

Artículo 17.- Puntaje Mínimo. - Los/as aspirantes a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, que hayan obtenido **20 puntos** del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 18.- Las o los aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior serán nominados para el concurso de oposición en el que serán sometidos a, una prueba escrita sobre **30 puntos**, una prueba psicológica sobre **20 puntos** y una entrevista valorada en **20 puntos**

Para cumplir con esta fase en la prueba escrita se evaluará conocimientos en temas del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Derechos Humanos, Mediación y Arbitraje y Constitución de la República del Ecuador. En la prueba Psicológica se valorará Inteligencia, Personalidad y Ética de los aspirantes.

Artículo 19.- Luego de la entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de los/las aspirantes que mayor puntaje hayan obtenido. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto con el informe de la Comisión Calificadora en estricto orden de puntaje seleccionará las o los Miembros Principales y Suplentes.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 20.-. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, se reserva la facultad de notificar los resultados únicamente a los candidatos o candidatas que pasen a las respectivas fases determinadas en el presente reglamento.



DE LA IMPUGNACIÓN A LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS

Artículo 21.- Una vez obtenidos los resultados del proceso, los mejores calificados y calificadas podrán ser impugnados/as, dentro del lapso de 48 horas, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones, acompañándose documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

Artículo 22.- De la notificación de la impugnación. - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los/las candidatos/as, concediéndoles el término de un día hábil a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Artículo 23.- De la resolución de la impugnación. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de un día notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, el presente reglamento, y se desecharán por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.

SELECCIÓN DE LAS PERSONAS MEJORES PUNTUADAS E INFORME FINAL

Artículo 24.- Una vez culminadas las etapas del concurso, la Comisión Calificadora preparará y presentará un informe motivado, que contendrá el listado de las personas postulantes que hayan obtenido al menos el 70% del puntaje total del concurso.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, notificará a las personas que consten dentro de las primeras ubicaciones, para que, en el plazo de tres días, presenten los documentos que justifiquen la información consignada en el formulario de postulación, y los demás establecidos en la ley.

El referido informe es vinculante y obligatorio, procediéndose a la designación y respetando el orden de los puntajes de acuerdo al número de vacantes convocadas.

Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a integrar el banco de elegibles, en donde se observarán los principios de igualdad, no discriminación y se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

DE LA ELECCIÓN

Artículo 25.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, en sesión convocada para el efecto designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, en base al informe de la comisión establecida para la selección de dichos miembros.



DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 26.- Realizada la designación y elección de los Miembros Principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Unidad Administrativa de Talento Humano, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto o su delegado/a designará a los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, de acuerdo a su perfil y a lo determinado en el Art. 13 del presente reglamento.

SEGUNDA.- En el caso de que el/los ganador/es del proceso no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren a su cargo dentro del término de quince (15) días, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, a partir de la insubsistencia referida, principalizará al suplente y el nuevo suplente será el que le siga en porcentaje de resultados del banco de elegibles existente.

TERCERA.- En el caso de renuncia a sus funciones como Miembros Principales de la Junta, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada y luego procederá a principalizar a su respectivo suplente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Si el concurso se declara desierto, el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado suscrito por la Comisión Calificadora.

SEGUNDA.- Al declararse desierto por dos ocasiones el concurso para designación de Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente a concurso.

TERCERA.- Por esta vez, el presente reglamento se aplicará para la designación únicamente de un solo miembro de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto; para el caso de los demás miembros, éstos serán designados por delegación, por la máxima autoridad administrativa de los funcionarios municipales cuyas áreas de trabajo les permitan ejercer dichas funciones.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento para la Elección y Posesión de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón



Pablo Sexto aprobado el 28 de febrero de 2028, la reforma aprobada el 08 de julio de 2021 y otros de igual y/o menor jerarquía.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, mediante resolución respectiva.

Dado en el despacho del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Paola Rivera

**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DE PABLO SEXTO**

Ing. Nieves Buestán

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE PABLO SEXTO (e)**

